



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 5 De Septiembre De 20 11

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. AL – 1198

(de 30 de agosto de 2011)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL PASAJE EN TRANSPORTE SELECTIVO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

El Director General, en uso de sus facultades legales:

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, establece que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio inspirado en el bienestar social y el interés público.

Que en concordancia a esta disposición, el artículo 42 de la Ley supra dispone que todas las tarifas del transporte público, estarán sujetas a revisión o modificación, cuando el interés público lo exija.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), tiene la atribución de velar, intervenir y tomar las medidas, para que el servicio público de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 542 de 8 de octubre de 2003, establece que la tarifa del transporte público de pasajeros, será revisada por la Autoridad cada cinco (5) años mediante resolución, período que se cumplió en el mes de diciembre de 2010.

Que es un hecho notorio el incremento en el costo de los combustibles, lubricantes y repuestos, que escapa del control del Estado, debido a situaciones a nivel internacional, que inciden en la buena prestación del servicio de transporte público selectivo y colectivo de pasajeros, trayendo como consecuencia perjuicio a los usuarios de estos sistemas de transporte.

Que el Departamento de Planificación de Transporte Público de la Dirección de Transporte Terrestre ha realizado los Estudios Técnicos – Económicos respectivos, de acuerdo a las normas establecidas en esta materia (Decreto No. 542 y 545).

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 28 de julio de 2011, se aprobaron los treinta y seis (36) Estudios Técnicos-Económicos de ajuste de tarifas correspondientes al sistema selectivo nacional que han sido sometidos a consulta ciudadana y se fijó la tarifa mínima a regir, para el transporte público selectivo de pasajeros en la República de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a la determinación de zonas y sub zonas como áreas inter barriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

Precio de las Carreras Entre Zonas (B/.)

Detalle	Zonas							
	La Boca, Calzada de Amador	San Felipe, Chorrillo, Santa Ana, Ancón	Calidonia, San Miguel, Albrook, Altos de Diablo	Punta Paitilla, Bella Vista, Universidad, Los Ángeles	Punta Pacífica, El Dorado, Las Sabanas, Bethania	Pmá Viejo, Río Abajo, Villa de Las Fuentes, Los Libertadores	Costa del Este, Chanis, Auto Motor	
	1	2	3	4	5	6	7	
Zonas	1	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60
	2	1.60	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20
	3	2.00	1.60	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80
	4	2.40	2.00	1.60	1.20	1.60	2.00	2.40
	5	2.80	2.40	2.00	1.60	1.20	1.60	2.00
	6	3.20	2.80	2.40	2.00	1.60	1.20	1.65
	7	3.60	3.20	2.80	2.40	2.00	1.60	1.20

Precios de las Carreras de Zonas a Sectores (B/.)

Detalle		Sectores												
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
Zonas	La Boca, Calzada de Amador	1	4.60	4.90	5.20	5.80	6.70	7.00	7.30	7.60	9.15	11.25	13.65	16.40
	San Felipe, Chorrillo, Santa Ana, Ancón	2	4.20	4.50	4.80	5.40	6.30	6.60	6.90	7.20	8.70	10.85	13.25	16.00
	Calidonia, San Miguel, Albrook, Altos de Diablo	3	3.75	4.05	4.35	4.95	5.85	6.15	6.45	6.80	8.30	10.40	12.85	15.55
	Punta Paitilla, Bella Vista, Universidad, Los Ángeles	4	3.35	3.65	3.95	4.55	5.45	5.75	6.05	6.35	7.85	10.00	12.40	15.10
	Punta Pacífica, El Dorado, Las Sabanas, Bethania	5	2.90	3.20	3.50	4.10	5.00	5.30	5.65	5.95	7.45	9.55	12.00	14.70
	Pmá Viejo, Río Abajo, Villa de Las Fuentes, Los Libertadores	6	2.50	2.80	3.10	3.70	4.60	4.90	5.20	5.50	7.00	9.15	11.55	14.30
	Costa del Este, Chanis, El Bosque, Auto Motor	7	2.05	2.35	2.65	3.30	4.15	4.50	4.80	5.10	6.60	8.70	11.10	13.85

Precios de las Carreras Entre Sectores (Área Norte) (B/.)

Detalle		Sectores										
		A	B	C	D	E	F	H	I	J	L	
Sectores	A	1.20 - 1.80	1.80	2.10	3.65	3.95	4.25	5.75	7.85	8.45	12.40	
	B	1.80	1.20 - 1.80	1.65	2.05	2.50	2.50	2.90	4.85	7.25	10.90	
	C	2.10	1.65	1.20 - 1.80	2.40	2.70	2.70	3.15	4.55	6.05	9.70	
	D	3.65	2.05	2.40	1.20 - 1.80	1.80	1.80	2.10	3.35	5.45	9.10	
	E	3.95	2.50	2.70	1.80	1.20 - 1.80	2.10	1.65	2.40	4.85	8.45	
	F	4.25	2.50	2.70	1.80	2.10	1.20 - 1.80	2.40	3.05	5.45	7.85	
	H	5.75	2.90	3.15	2.10	1.65	2.40	1.20 - 2.40	2.40	4.25	7.25	
	I	7.85	4.85	4.55	3.35	2.40	3.05	2.40	1.20 - 3.00	3.05	4.85	
	J	8.45	7.25	6.05	5.45	4.85	5.45	4.25	3.05	1.20 - 3.00	3.65	
	L	12.10	10.90	9.70	9.10	8.45	7.85	7.25	4.85	3.65	1.20 - 3.00	

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 5 De Septiembre De 20 11

Precios de las Carreras Entre Sectores (Área Sur) (B/.)

Detalle	Sectores										
	A	B	C	E	F	G	H	I	J	K	
	Santa Clara, Villa Lucre, La Pulida, Colonia Las Lomas, Punta Fresca	El Crisol, Liano Bonito, El Sitio, Urb. Bosque del Hipódromo	Residencial Alta Vista, Dorasol, Santa Pera, San Pedro, San Fernando, Cerro Viento, Hipódromo, Villa Venus, Residencial Altos de San Pedro	Las Trancas, Altos de Cerro Viento, Cerro Viento Rural, Los Pueblos, Santa Inés, El Chimborazo (Juan Díaz)	Brietas del Gol, San Antonio, Nueva California, Ciudad Radial, La Concepción, Pedregalito, El Guayabito	Pedregal Anasal, Altos de Las Acacias, San Joaquín Don Bosco, Villa Catalina, Teremar Plaza, Tocumen, Naranjal, Rana de Oro	Villalobos (hasta El Naranjal)	Club del Golf, Villa Adellina, La Bandera	Las Mahanitas, Barriada Tocumen, Hotel Holiday Inn, Ciudad Jardín Las Mahanitas, Ciudad Belén, Morelos, La Siesta, La Doha, Monte Rico	Vista Hermosa, Cabuyita, 24 de Diciembre, Ruben Dario Paredes, Altos de Tocumen, Urb. Dos Ríos	
A	1.20 - 1.80	1.80	2.10	3.65	3.95	4.25	4.55	4.85	8.20	8.50	
B	1.80	1.20 - 1.80	1.80	3.35	3.65	3.95	4.25	4.25	7.90	8.20	
C	2.10	1.80	1.20 - 1.80	1.80	2.40	3.65	3.95	3.65	7.55	7.90	
E	3.65	3.35	1.80	1.20 - 1.80	1.80	2.10	3.65	3.65	6.05	6.35	
F	3.95	3.65	2.40	1.80	1.20 - 1.80	1.80	3.35	3.35	5.75	6.05	
G	4.25	3.95	3.65	2.10	1.80	1.20 - 1.80	2.40	3.65	5.45	5.75	
H	4.55	4.25	3.95	3.65	3.35	2.40	1.20 - 2.10	3.65	5.15	5.45	
I	4.85	4.25	3.65	3.65	3.35	3.65	3.65	1.20 - 1.80	6.05	6.35	
J	8.20	7.90	7.55	6.05	5.75	5.45	5.15	6.05	1.20 - 2.40	1.80	
K	8.50	8.20	7.90	6.35	6.05	5.75	5.45	6.35	1.80	1.20 - 2.40	

SEGUNDO: Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifa del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Panamá.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de Panamá se fija en B/.1.20.

Cambio de Zonas y Sub Zonas: Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/.1.20 y se le agregará B/.0.40 por cada cambio de zonas y de B/.0.30 por sub zonas.

Pasajero Adicional: A partir del segundo pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.50 por cada ocupante adicional. Todo niño mayor de 6 años se considera como un pasajero adicional.

Carreras nocturnas: Desde cualquier zona, sub zona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. se cobrará un recargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.30.

Domingos, días nacionales y feriados: Desde cualquier zona, sub zona o sitio establecido en la presente resolución durante los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.30.

Carreras por Llamadas: tendrán un cargo adicional de B/.0.50.

TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación.

QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Jorge Ricardo Fátiga
Director General


Jorge Morales Quijano
Secretario General

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá 5 De Septiembre De 20 11